



CORDOBA

ORDENANZA 1800/2006 CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Prevención y Control de Tabaquismo.
Del: 08/06/2006

VISTO:

La Ordenanza No. 1680 de fecha 11 de agosto de 2005, por la cual se adhirió a la Ley Provincial No. 9113 (Prevención y Control de Tabaquismo);

Y CONSIDERANDO:

QUE a partir del 01/06/06, entró en vigencia la prohibición de fumar en todos los lugares cerrados, públicos y privados, con acceso de público, según lo establecido en la Ley mencionada ut-supra;

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Artículo 1) CUMPLASE en todos sus términos la Ley Provincial No. 9113 “Programa Provincial Permanente de Prevención y Control de Tabaquismo”.

Art. 2) PROHIBESE en todo el ámbito de la ciudad de La Falda, fumar en bares, confiterías y afines, como así también la sectorización en los nombrados anteriormente y demás, en áreas de fumadores y no fumadores, ello a fin de que por imperio de la Ley Provincial No. 9113, se resguardan los derechos de los no fumadores a respirar el aire no contaminado por el humo del cigarrillo.

Art. 3) ESTABLECESE veda absoluta para los fumadores en todas las reparticiones del ámbito municipal, con multas para los empleados que así lo hicieren.

Art. 4) FIJANSE las siguientes penalidades para cuando se registren infracciones a la presente norma legal:

Para los propietarios de los negocios, las multas se establecen en el valor equivalente a un mínimo de 70 litros de gasoil hasta un máximo de 350 litros de gasoil, tomando como referencia los valores del Automóvil Club Argentino al momento de la imposición de la misma. En caso de reincidencia se impondrá clausura, las que podrán ser de 1 a 5 días, conforme la gravedad de la infracción.

Establécese multa para los empleados municipales de cualquier repartición, que infringieren la Ordenanza No. 1680, las cuáles serán de \$ 50 hasta \$ 150.

Art. 5) ESTABLECESE que el Área de Inspección General del Poder Ejecutivo Municipal, deberá proceder a la distribución de la presente Ordenanza para la toma de su conocimiento, además de realizar la cartelería que corresponda para ser colocada a la vista del público en los lugares dispuestos en el Art. 4) de la Reglamentación de la Ley de Prevención y Control del Tabaco, exhibición que tendrá el carácter de obligatoria.

Art. 6) DEROGASE en su totalidad el Capítulo Decimocuarto, “Faltas a la Prohibición de Fumar”, de la Ordenanza No. 1049 “Código de Faltas”.

Art. 7) COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL SEIS.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)